



SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 0473 del día 30 de enero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL" .
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada **"FUNDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**, no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	473
Fecha del acto que se notifica	30 de Enero de 2023
Fecha del Aviso	02 de marzo de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaría Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Procede el recurso de Reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 02 de marzo de 2023, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 09 de marzo de 2023, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 473 del día 30 de enero de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL"**.

Atentamente,


CLAUDIA MILENA MARÍN MONTOYA
Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Valentina López G – Abogada Contratista DAJCR 



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 473

DEL 30 ENF 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
- B. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- C. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, modificado por el artículo 3º de la Ley 2080 de 2021, imprimiendo:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos - mediante

acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días”.

- D. Que la indagación preliminar, se constituye en la etapa procesal, en la que se verifica la ocurrencia de los supuestos hechos irregulares realizados por la entidad sujeta de control, inspección y vigilancia, y se determina si los mismos son violatorios del régimen normativo correspondiente, para así dar inicio a la respectiva investigación administrativa.
- E. Que el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; "Artículo 2°. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".
- F. Que la entidad sin ánimo de lucro **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**, se encuentra inscrita en la base de datos del Departamento del Quindío, siendo un Ente sujeto a la Inspección, Vigilancia y Control por parte del Departamento del Quindío.
- G. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Quindío, ordenó la apertura de una indagación preliminar en contra de la entidad denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"** mediante Resolución No. 0419 del 29 de enero de 2019, por incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.
- H. Que mediante la Resolución No. 0419 del 29 de enero de 2019, también, se ordenó requerir a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para que allegara a este Despacho todas las actas y demás documentos que reposarán en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**

- I. Así mismo, mediante la Resolución No. 0419 del 29 de enero de 2019, se le solicitó al representante legal de la **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**, que allegará la siguiente documentación:
1. Balance general y estado de resultados acompañados de sus notas, certificación expedida por el representante legal y contador público que los proyectó, documentos que deberán corresponder a las vigencias 2016 y 2017 (en caso de tratarse de una FUNDACIÓN, los documentos anteriormente requeridos adicionalmente deberán ser firmados por el revisor fiscal).
 2. Dictamen del revisor fiscal, para el caso de fundaciones
 3. Proyecciones presupuestales correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018 en donde se discriminen los ingresos y gastos correspondientes a dichas vigencias, debidamente firmadas por el representante legal y contador, dichas proyecciones deben presentarse en forma comparativa entre lo presupuestado y lo efectivamente ejecutado.
 4. Informe de gestión suscrito por el representante legal correspondientes a las vigencias 2016 y 2017
 5. Destinación de los excedentes financieros, si los hubo, los cuales deben corresponder a las vigencias 2016 y 2017
 6. RUT actualizado
 7. Certificado de existencia y representación legal vigente
 8. Copia del acta de constitución legal
 9. Copia de la tarjeta profesional del Contador y/o Revisor Fiscal
 10. Copia de la cedula del representante legal, del contador y del revisor fiscal en caso de tratarse de una fundación
 11. Certificado de antecedentes disciplinarios del contador y/o revisor fiscal, debidamente expedido por la junta central de contadores
- J. De igual manera, mediante la Resolución No. 0419 del 29 de enero de 2019, se ordenó la realización de una visita técnica al domicilio de la entidad denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**
- K. Que el día 30 de enero de 2019 la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, envió citación para notificación personal de Acto Administrativo a la entidad denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"** por correo certificado, mediante oficio radicado bajo número D-1754 del 30 de enero de 2019.
- L. Que el día cinco 05 de febrero de 2019 el representante legal de la entidad denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**, se presentó ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, con el fin de notificarse de la Resolución No. 0419 del 29 de enero de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**
- M. Que el día 19 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, envió requerimiento de documentos a la entidad denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**, por correo certificado, mediante oficio radicado bajo el número D- 3651 del 19 de febrero de 2019, el cual fue recibido el día 21 de febrero de 2019, tal y como consta en la guía de envío.
- N. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, envió solicitud de información a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, mediante oficio,

radicado bajo número D- 3646 del 19 de febrero de 2019, en el cual se solicitó que allegará a este despacho todas las actas y demás documentos que reposaran en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**

- O. Que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, allegó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante oficio radicado bajo número R-4662 del 22 de febrero de 2019.
- P. Que el día 28 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, envió requerimiento de documentos a la entidad denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**, por correo certificado Postexpress, mediante oficio radicado bajo el número D- 38406 del 28 de noviembre de 2019.
- Q. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la entidad denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**, se encuentra disuelta como lo dispone el certificado de existencia y representación legal de la entidad *"por Ley 1727 registrada en la Cámara y Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 25485 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, el 29 de abril de 2021, se decretó: la disolución por depuración"*, lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación legal adjunto de la Cámara de Comercio.
- R. Que igualmente en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"** certifica que: *"la persona (SIC) jurídica se encuentra disuelta y en causal de liquidación"*
- S. Que con la disolución por depuración de la entidad denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**, registrada en la Cámara y Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 25527 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, el 29 de abril de 2021, se surte el cierre de la Indagación Preliminar en cuestión y se procede a la cancelación del registro de la entidad mencionada.
- T. Que por lo expuesto, es menester dar cumplimiento a lo preceptuado en el **ARTÍCULO 2.2.1.3.3 del Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015**, el cual en su tenor literal consagra: *"De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos"*

En virtud de lo anterior, el Gobernador Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR Indagación Preliminar con Resolución No. 0419 del 29 de enero de 2019, en contra de la entidad denominada **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"** con NIT. 900412697 – 6 y con inscripción No. S0503259, toda vez que, la entidad en mención está en disolución por depuración.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la entidad sin ánimo de lucro **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"** identificada con NIT 900412697 – 6 y con inscripción No. S0503259.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez agotada la vía administrativa, ordenar el envío del expediente de la **"FUDENAL FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ECOLOGICA NACIONAL"** al archivo central del Departamento del Quindío.

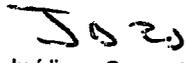
ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, 30 ENE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y Contratación

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones. 

Proyectó y elaboró: Valentina López Giraldo – Abogada Contratista, DAJCR 